

Sexto.—Con carácter excepcional «Enresa» procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de cero pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las cero toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1993 el almacenamiento de combustible irradiado, por 3 millones de pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el artículo 5.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es de 289.375.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 289.375.000 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994 y deducidas las cantidades percibidas a cuenta de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

Sr. Presidente de «Enresa» y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de: Almonacid de Zorita, Pastrana, Valdeconcha, Sayatón, Buendía, Puebla de Don Francisco, Albalate de Zorita, Zorita de los Canes, Illana, Almoguera, Yebra, Pozo de Almoguera, Escopete, Mazuecos, Driebes, Albares, Fuentenovilla, Escariche, Hontoba, Moratilla de los Meleros, Mondéjar, Hueva, Sacedón, Auñón, Renera y Fuentelencina.

1931

RESOLUCION de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «Enresa» en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1994, y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondiente al año 1993 y del fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Ascó.

En el artículo 2.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por «Enresa», se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones.

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Ascó, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i Nº	D _i km	S _i km ²
Ascó	1.708	2,2	74,47
Flix	5.025	3,8	86,71
La Palma D'Ebre	457	12,4	12,50
Vinebre	451	2,5	24,93
La torre de L'Espanyol	727	4,9	25,55
La Figuera	135	13,9	1,72
El Molar	324	12,3	2,45
García	567	9,9	29,10
Mora D'Ebre	4.425	13,6	6,84
La Fatarella	1.383	9,0	28,05
Corbera D'Ebre	1.122	15,7	0,54
Riba-Roja D'Ebre	1.607	9,0	21,29
Mora la Nova	2.671	13,1	—
Lloa	138	15,4	—
Cabaces	353	14,9	—

Municipio	H _i Nº	D _i km	S _i km ²
La Bisbal de Falset	266	15,8	—
Bovera	433	15,2	—
Villalba de los Arcos	793	15,8	—
Tivissa	430	18,9	—
Benissanet	1.029	17,0	—
Ginestar	884	18,4	—
Miravet	822	18,2	—
Gandesa	2.651	19,7	—
Pobla de Masaluca	471	18,1	—
Almatret	553	16,8	—
Mayals	1.083	19,1	—
Llardecans	683	19,5	—
La Granadella	844	19,1	—
Guiamets	294	19,0	—
Masroig	528	16,2	—
Bellmunt del Priorat	313	17,1	—
Gratallops	246	17,6	—
Vilella Baja	163	16,6	—
Vilella Alta	136	18,1	—
Margalef	148	18,2	—

H_i, D_i y S_i: Número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por el Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Ascó	20,00
Flix	20,00
La Palma de D'Ebre	3,84
Vinebre	11,97
La Torre de L'Espanyol	9,42
La Figuera	0,55
El Molar	0,85
García	8,86
Mora D'Ebre	3,55
La Fatarella	9,29
Corbera D'Ebre	0,45
Riba-Roja D'Ebre	7,50
Mora la Nova	1,01
Lloa	0,04
Cabaces	0,10
La Bisbal de Falset	0,07
Bovera	0,12
Villalba de los Arcos	0,21
Tivissa	0,08
Benissanet	0,23
Ginestar	0,17
Miravet	0,16
Gandesa	0,45
Pobla de Masaluca	0,09
Almatret	0,13
Mayals	0,19
Llardecans	0,12
La Granadella	0,15
Guiamets	0,05
Masroig	0,13
Bellmunt del Priorat	0,07
Gratallops	0,05
Vilella Baja	0,04
Vilella Alta	0,03
Margalef	0,03

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el párrafo anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—«Enresa» deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—Con carácter excepcional «Enresa» procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de 117.000.000 de pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 39 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1993 el almacenamiento de combustible irradiado, por 3.000.000 de pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el artículo 5.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es de 289.375.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 406.375.000 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994 y deducidas las cantidades percibidas a cuenta de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

Sr. Presidente de «Enresa» y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de: Ascó, Flix, La Palma D'Ebre, Vinebre, La Torre de L'Español, La Figuera, El Molar, García, Mora D'Ebre, La Fatarella, Corbera D'Ebre, Riba-Roja D'Ebre, Mora la Nova, Lloa, Cabaces, La Bisbal de Falset, Bovera, Villalba de los Arcos, Tivissa, Benissanet, Ginestar, Miravet, Gandesa, Poblá de Masaluca, Almatret, Mayals, Llardecans, La Granadella, Guiamets, Masroig, Bellmunt del Priorat, Gratallops, Vilella Baja, Vilella Alta, Margalef.

1932

RESOLUCION de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «Enresa» en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1994, y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondientes al año 1993 y del fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Almaraz.

En el artículo 2.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por «Enresa», se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones.

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Almaraz, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i Nº	D _i km	S _i km²
Almaraz	1.293	2,0	34,04
Casatejada	1.390	9,0	24,07
Saucedilla	569	5,5	56,95
Belvis de Monroy	550	8,4	38,71
Millanes	267	11,2	0,16
Mesas de Ibor	232	14,3	3,96
Valdecañas de Tajo	131	8,5	11,93
Higuera de Albalat	131	9,4	18,27
Romangordo	213	7,1	38,50
Casas de Miravete	169	9,7	23,20
Serrejón	488	9,1	57,54
Toril	78	12,3	6,81
Jaraicejo	759	18,3	—
Deleitosa	1.077	18,4	—
Campillo de Deleitosa	175	15,5	—
Bohonal de Ibor	672	18,3	—
Valdehuncar	189	15,4	—
Navalmoral de la Mata	15.089	16,5	—
Majadas	1.130	15,7	—

H_i, D_i y S_i: Número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por el Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Almaraz	20,00
Casatejada	7,51
Saucedilla	15,40
Belvis de Monroy	9,93
Millanes	0,27
Mesas de Ibor	1,05
Valdecañas de Tajo	3,00
Higuera de Albalat	4,45
Romangordo	9,50
Casas de Miravete	5,64
Serrejón	14,15
Toril	1,65
Jaraicejo	0,24
Deleitosa	0,34
Campillo de Deleitosa	0,08
Bohonal de Ibor	0,22
Valdehuncar	0,09
Navalmoral de la Mata	5,99
Majadas	0,49

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.